

AVISO 18° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 30 de Junio del año 2017, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Needish Limitada", causa Rol N° C-31535-2016, tramitado ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 18 de Enero de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por Ernesto Muñoz Lamartine, RUT 12.637.898-K, abogado, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 853, piso 12, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana en contra de Needish Limitada, Rut. 76.800.250-9, sociedad de derecho privado, representada legalmente por don Felipe Antonio Henríquez Meyer, Ignoro rut, profesión u oficio, y/o don Gonzalo Pedro Felipe Vargas Gallardo, Ignoro rut, profesión u oficio, y/o don Hans Karl Hanckes De Laire, Ignoro rut, profesión u oficio, domiciliados en Avenida Vitacura N°2771, piso 2, comuna Las Condes, ciudad Santiago, Región Metropolitana.

Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se:

La empresa fue calidad de vendedora e intermediaria en la comercialización de productos y servicios, por haber incumplido las condiciones ofrecidas, convenidas y/o contratadas con los consumidores, en particular en lo que dice relación con el no cumplimiento del plazo ofrecido y comprometido para la entrega del productos y/o servicios adquiridos por los consumidores; no entrega de los productos y/o servicios adquiridos, con la consecuente anulación unilateral de las compras y/o transacciones efectuadas por los consumidores; haber ofrecido y comercializado productos y/o servicios sin contar con stock disponible; el haber entregado productos de menor valor u otro producto distinto al adquirido; incumplimiento de las promociones u ofertas, en especial, no respetar cupones de descuentos ofrecidos y adquiridos por los consumidores; al no actuar con la debida diligencia y cuidado en el ejercicio de su actividad comercial; negarse a reparar e indemnizar adecuada y oportunamente los perjuicios de los consumidores, todo lo anterior contraviniendo los artículos 1° N° 4, 3° inciso primero letras a), b) y e), 12, 16 letra a), 23 inciso primero, 35 inciso primero y 43, todos ellos de la Ley N° 19.496. Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se:

1. Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°19.496;
2. Declarar la responsabilidad infraccional, por la vulneración a los artículos 1° N° 4°, 3° inciso primero letras a), b) y e), 12, 23 inciso primero, 35 inciso 1° y 43 de Ley N° 19.496 y por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que establece la Ley N° 19.496, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados;
3. Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación;
4. Determinar, en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada;
5. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados;
6. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496;
7. Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaria.

